

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

CVE-2021-5883 *Aprobación definitiva de la Ordenanza sobre Regulación del Tráfico.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de Tráfico, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA REGULACIÓN DEL TRÁFICO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LIÉRGANES

Artículo 1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Justificación.

Explorar Liérganes permite disfrutar de un excelente conjunto de edificios barrocos y neoclásicos; casonas montañesas y palacios de indianos; iglesias, capillas, ermitas, puentes y molinos que se alternan, integrando con naturalidad estilos y épocas. Con sus pequeños secretos, estos edificios cuentan el desarrollo y evolución de Liérganes. Un relato colectivo de un municipio que, poco a poco, fue convirtiéndose en el principal centro socioeconómico de la comarca de Trasmiera.

Liérganes es un municipio singular por su alto valor histórico y cultural, además de por la belleza de su patrimonio arquitectónico. Sus casas, casonas, palacios, torres e iglesias conforman un desarrollo urbano, de corte medieval, que ha de conservarse y admirarse. Desde 2016 Liérganes es, además, "Uno de los Pueblos Más Bonitos de España", lo que obliga a una adecuada ocupación de los espacios públicos, con el objeto de evitar una ruptura del entorno.

Un pueblo tan visitado como Liérganes, de manera especial durante el verano, necesita una Ordenanza reguladora al efecto. Porque esa gran afluencia de visitantes, tanto en Liérganes como en Pámanes, no debe sufrir el entorpecimiento que supone en su discurrir por calles y plazas la ocupación de los espacios públicos por los vehículos.

MARTES, 29 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 124

La Carta Europea de la Autonomía Local, en su artículo 4.4, señala que “las competencias encomendadas a las entidades locales deberán ser normalmente plenas y completas, y no pueden ser puestas en tela de juicio ni limitadas por otra autoridad central o regional, más que dentro del ámbito de la Ley”. El artículo 137 de la Constitución española de 1978 señala que los Municipios, al igual que los demás entes en que el Estado se organiza territorialmente, gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Esta garantía constitucional de la autonomía local la reitera el artículo 140, y de ahí esta Ordenanza reguladora del tráfico en todo el término municipal que el equipo de Gobierno del Ayuntamiento trae a pleno para su debate y aprobación.

Por tanto, las entidades locales gozan en nuestro país de autonomía para la gestión de los intereses que le son propios, como es el caso de la ordenación y regulación del tráfico. Además, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, así como el transporte público de viajeros, serán competencia de dichas Entidades, las cuales, la ejercerán dentro del límite establecido por la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y el Reglamento General de Circulación -Real Decreto 1428/2003-, confieren a los municipios la competencia para la ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como para su vigilancia, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

También de conformidad con la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial, el municipio es competente para la regulación, mediante una Ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas del casco histórico. Finalmente, con el Reglamento General de Circulación aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, y esta Ordenanza municipal, el Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización, además de limitar la circulación por el casco viejo, que es bien de interés cultural (BIC) desde 1999 por declaración expresa de la Consejería de Cultura del Gobierno de Cantabria.

Por todo ello, y dentro del marco urbano de la movilidad sostenible, segura y saludable, y debido a la complejidad creciente del aumento del tráfico tanto en el pueblo de Liérganes como en Pámanes, se hace necesario incorporar las novedades normativas en este campo y adaptar estas disposiciones de carácter general a las peculiares condiciones de nuestro pueblo en pleno siglo XXI. Mencionar también que en esta Ordenanza sobre tráfico y seguridad vial se ha tenido presente, igualmente, la Ley 3/1998, de 24 de junio, de Accesibilidad y Supresión de barreras y el resto de legislación sobre accesibilidad de ámbito nacional.

MARTES, 29 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 124

Artículo 2. Objeto y ámbito de aplicación.

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación en todas las vías urbanas del Ayuntamiento de Liérganes, entendiéndose como tales, toda vía pública de titularidad municipal situada dentro de zona urbana, excepto los viales que dependen de la red de carreteras autonómicas del Gobierno de Cantabria.

Esta Ordenanza, por tanto, desarrolla las competencias que tiene atribuida el Ayuntamiento en materia de tráfico, circulación, estacionamiento y seguridad viaria sobre las vías urbanas y cualquier espacio abierto a la libre circulación de personas, animales y vehículos de Liérganes que sean competencia del Ayuntamiento.

Constituye el objeto de la presente Ordenanza regular, pues, la circulación de vehículos y peatones, compatibilizando la necesaria fluidez del tráfico con el uso peatonal de las calles del municipio, en donde, como es el caso del casco viejo de Liérganes, por ejemplo, la belleza de las casas, casonas, plazas y calles queda, en un segundo plano, con la presencia masiva de vehículos a motor. Ello no excluye el resto de vías urbanas de Liérganes y de Pámanes.

Así las cosas, cuando las circunstancias así lo requieran, se adoptarán medidas especiales de regulación y ordenación del tránsito, con la prohibición o restricción de la circulación de vehículos, y la reordenación del estacionamiento.

Artículo 3.- Normas subsidiarias y competencias municipales.

En aquellas materias no reguladas expresamente por la Ordenanza, o que regule la autoridad municipal en virtud de la misma, se aplicará el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, a través del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE número 161 de 31 de octubre de 2015), en materia de vigilancia y disciplina del tráfico en las vías urbanas municipales, así como para la denuncia y sanción de las infracciones que en dichas vías se cometan.

Esta Alcaldía, en el uso de las competencias recogidas en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local 7/1985, y en el ámbito de las atribuidas, en materia de tráfico, por el Real Decreto Legislativo 6/2015, considera necesario que el Ayuntamiento de Liérganes disponga de una Ordenanza Reguladora del Tráfico en todo el término municipal.

Artículo 4. Los peatones.

Todo peatón debe circular por la acera de la derecha con relación al sentido de su marcha, y cuando circule por la acera o paseo izquierdo, debe ceder siempre

MARTES, 29 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 124

el paso a los que lleven su mano y no debe detenerse de forma que impida el paso por la acera a los demás, a no ser que resulte inevitable para cruzar por un paso de peatones o subir a un vehículo.

Los que utilicen monopatines, patines o aparatos similares no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de zonas, vías o partes de estas que les estén especialmente destinadas, y solo podrán circular a paso de persona por las aceras o por las calles residenciales debidamente señalizadas, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos

Artículo 5. Los animales.

En las vías urbanas objeto de regulación por esta Ordenanza, sólo se permitirá el tránsito de animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, cuando no exista itinerario practicable por otra vía y siempre que vayan custodiados por alguna persona. Dicho tránsito se efectuará por la vía alternativa que cause menor distorsión a la circulación.

Los animales deberán ir conducidos, al menos, por una persona mayor de 18 años, capaz de dominarlos en todo momento, la cual observará, además de las normas establecidas para los conductores de vehículos que puedan afectarle, las siguientes prescripciones:

a) Los animales de tiro, carga o silla o el ganado suelto circularán por el lado derecho de la calle.

b) Los animales conducidos en manada o rebaño irán al paso, lo más cerca posible del borde derecho de la calle y de forma que nunca ocupen más de la mitad derecha de la misma, divididos en grupos de longitud moderada, cada uno de los cuales con un conductor al menos y suficientemente separados para entorpecer lo menos posible la circulación. En el caso de que se encuentren con otro ganado que transite en sentido contrario, sus conductores cuidarán de que el cruce se haga con la mayor rapidez y en zonas de visibilidad suficiente, y, si circunstancialmente esto no se hubiera podido conseguir, adoptarán las precauciones precisas para que los conductores de los vehículos que eventualmente se aproximen puedan detenerse o reducir la velocidad a tiempo.

c) Sólo atravesarán las calles por pasos autorizados y señalizados al efecto o por otros lugares que reúnan las necesarias condiciones de seguridad.

d) Si circulan de noche por vía insuficientemente iluminada o bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, su conductor o conductores llevarán en el lado más próximo al centro de la calzada luces en número necesario para precisar su situación y dimensiones, que serán de color blanco o amarillo hacia delante, y rojo hacia atrás, y, en su caso, podrán constituir un solo conjunto.

MARTES, 29 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 124

e) En estrechamientos, intersecciones y demás casos en que las respectivas trayectorias se crucen o corten, cederán el paso a los vehículos.

f) Se prohíbe dejar animales sin custodia en las calles, o en sus inmediaciones, siempre que exista la posibilidad de que éstos puedan invadir las mismas.

Artículo 6. Señalización.

Corresponde al Ayuntamiento la señalización de las vías urbanas. La señalización permanente se determinará en cada caso por la Junta de Gobierno Local, bien individualmente en cada calle o lugar o mediante un plan de señalización. Las señales de reglamentación colocadas al lado o en la vertical de la señal de entrada a poblado se aplica a todo el poblado, excepto si dentro de este hubiera señales distintas para tramos concretos de la red viaria municipal.

No se podrá instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar las señales colocadas en la vía urbana sin previa autorización del Ayuntamiento. Además, se prohíbe modificar su contenido o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la Alcaldía otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

Para evitar el entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados. El cierre a la circulación de una vía objeto de la Legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, solo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por la Alcaldía. Las señales y órdenes de los Agentes de circulación prevalecerán sobre las demás señales.

Artículo 7. Obstáculos en la vía pública.

Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo que pueda dificultar en paso normal de vehículos o peatones, salvo que sea expresamente autorizado por el Ayuntamiento cuando concurren circunstancias especiales. En dicha autorización se establecerán las condiciones que deberán respetarse. El coste de la señalización y colocación de elementos de seguridad serán a costa del interesado.

MARTES, 29 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 124

Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, y adoptarán las medidas para que pueda ser advertido por los usuarios de la vía, dando cuenta inmediatamente a las autoridades.

Artículo 8. Parada y estacionamiento.

A) Parada.

1. Se considera parada la inmovilización del vehículo por un tiempo que no exceda de dos minutos, en la cual el conductor no podrá abandonar el vehículo. Si excepcionalmente lo hiciera, deberá estar lo suficientemente cerca como para retirarlo en caso de que las circunstancias lo exijan.

2. La parada se efectuará lo más cerca de la acera derecha si son vías de doble sentido; si son de sentido único, se podrá efectuar también en el lado izquierdo.

En las calles sin acera, la parada deberá hacerse dejando un mínimo de un metro desde la fachada más próxima.

3. Queda prohibido parar:

- Donde las señales lo prohíban.
- En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos.
- En los pasos para peatones.
- En las zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.
- En las aceras y zonas excluidas del tráfico.
- En los lugares, en general, que se señalan en la Normativa estatal.

B) Estacionamiento.

1. Los vehículos podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera, en batería, perpendicularmente a la acera o semi batería, es decir, oblicuamente, todo ello conforme indiquen las señales de tráfico, tanto vertical como horizontales.

2. La norma general es que el estacionamiento se haga en fila o cordón. La excepción a ello se señalará expresamente.

3. El estacionamiento se hará lo más pegado posible a la acera, dejando una distancia máxima de veinte centímetros entre las ruedas y el bordillo, o de cincuenta centímetros hasta la edificación, en aquellas calles que no tengan acera.

4. Los vehículos estacionados en pendiente ascendente -cuando estén provistos de caja de cambios- deberán dejar colocada la primera velocidad, y cuando estén estacionados en pendiente descendente, deberán dejar colocada la marcha atrás. Los conductores deberán dejar el vehículo estacionado de tal modo que no se pueda mover, siendo responsables de ello.

5. Este Ayuntamiento adoptará las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a los minusválidos con problemas graves de movilidad.

MARTES, 29 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 124

6. Queda prohibido estacionar:

- a) En los lugares que se indique mediante señales tal prohibición.
- b) En todos los casos que está prohibido la parada.
- c) En las zonas señalizadas para carga y descarga (dentro del propio horario de carga y descarga).
- d) En las zonas correctamente señalizadas como vados.
- e) En doble fila, tanto si en la primera fila hay un coche como si hay un contenedor o algún elemento de protección.
- f) En las vías que, por su anchura, no permitan el paso de más de un vehículo.
- g) En las aceras.
- h) En los lugares que eventualmente se indiquen para la realización de obras, mudanzas o actos públicos, siempre que así se indique con una antelación de, al menos, veinticuatro horas.
- i) En los lugares que tengan rebajado el bordillo para permitir el tránsito de minusválidos.
- j) En isletas o medianas centrales.
- k) En los lugares que, en su caso, hubieren sido habilitados para el estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando, colocado, se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo establecido en esta Ordenanza.
- l) En todo lugar no indicado anteriormente que constituya un riesgo para peatones, animales o vehículos.

Artículo 9. Zonas de carga y descarga.

Cada zona de carga y descarga se destina a todos los establecimientos comerciales del área de influencia de la calle donde se ubica la zona de carga y descarga. Esto no significa que la misma sea de uso exclusivo del establecimiento que se localiza cerca o frente a la zona de carga y descarga. El uso de estas zonas está destinado, preferentemente, a los proveedores que realizan el reparto de mercancía en los establecimientos de esa calle, y, en consecuencia, el estacionamiento en la zona de un camión, furgoneta o vehículo mixto de dos asientos perteneciente a un comerciante, cuando no esté realizando operaciones de carga y descarga, o aún realizando las mismas por un tiempo no superior a 30 minutos, constituye un motivo de infracción

El Reglamento de Circulación establece 30 minutos como tiempo máximo para realizar las operaciones de carga y descarga, tiempo que los municipios pueden reducir a 20 o 10 minutos, por ejemplo, si lo estiman oportuno. En nuestro caso, optamos por mantener en Liérganes el tiempo máximo de 20 minutos que, en la mayoría de los casos, se considera suficiente. Además, no podemos obviar nuestra realidad, nuestro municipio no dispone de toda la superficie necesaria como para poder satisfacer todas las necesidades existentes, y 20 minutos permite lograr una rotación y un uso razonable de un recurso escaso.

MARTES, 29 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 124

Al finalizar el horario de carga y descarga -de 8,00 de la mañana a las 12,00 del mediodía- en una zona reservada al efecto, el lugar quedará libre de cualquier tipo de vehículo.

No obstante, durante ese horario de 8,00 a 12,00 horas las zonas de carga y descarga también podrán ser utilizadas por los vecinos -con un tiempo máximo de 20 minutos- que necesiten realizar operaciones o gestiones comerciales en el casco viejo de Liérganes.

El Ayuntamiento establecerá zonas destinadas a la carga y descarga. Esta zona reservada se indicará expresamente con las señales correspondientes y con la limitación horaria ya citada. Queda prohibido depositar la mercancía en la calzada, en el arcén y zonas peatonales. Se efectuarán, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada, empleando los medios suficientes para que se realice con celeridad.

También, a iniciativa del Ayuntamiento o del particular -mediante el pago de una tasa que se regula en la Ordenanza correspondiente-, podrán establecerse vados para el paso de vehículos a través de la acera a un inmueble o solar. Las condiciones de los vados quedan recogidas en la Ordenanza municipal al efecto.

Artículo 10. Límites de velocidad.

a) La velocidad máxima que se establece para las travesías de zonas urbanas es la genérica que se señala en el artículo 50 del Real Decreto 1.428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

b) La velocidad máxima que se establece para el casco urbano de todas las poblaciones del Municipio es la genérica que se señala en el artículo 50 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Estos límites podrán ser rebajados en travesías especialmente peligrosas por Acuerdo de la Autoridad municipal con el titular de la vía, y en las vías urbanas, por decisión del órgano competente de la Corporación Municipal.

Artículo 11. Limitaciones a la circulación.

1. No podrán circular dentro del casco urbano:

- a) Los vehículos cuya masa máxima autorizada sea superior a los 5.200 kilos.
- b) Los vehículos, cuya longitud sea superior a 6,00 metros.
- c) Los vehículos que transporten mercancías peligrosas.

MARTES, 29 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 124

2. Los vehículos señalados en el apartado anterior necesitarán autorización municipal para poder circular dentro del casco urbano. En la misma se establecerán las condiciones oportunas.

Artículo 12. Circulación de Ciclomotores, Motocicletas, Ciclos y Patinetes.

A) Ciclomotores y motocicletas.

1. Los ciclomotores y motocicletas deberán circular sin emitir ruidos excesivos, debiendo llevar un tubo de escape homologado y evitar los acelerones.

2. Dentro del casco urbano no podrán circular paralelamente ni entre dos vehículos de categoría superior.

3. Están obligados tanto el conductor como el acompañante a utilizar el casco protector debidamente homologado para circular por todo el casco urbano.

4. Los ciclomotores deberán llevar en el guardabarros posterior, debidamente sujeta, la placa de identificación correspondiente.

5. En lo que se refiere al estacionamiento, se hará en las zonas debidamente adecuadas para este tipo de vehículos.

B) Ciclos.

1. Los ciclos que, por construcción, no puedan ser ocupados por más de una persona, podrán transportar, no obstante, cuando el conductor sea mayor de edad, un menor de hasta siete años en asiento adicional que habrá de ser homologado.

2. No se podrá circular con estos vehículos por la acera, aunque sí por los paseos, parques, etc. una velocidad máxima de 10 km/h, teniendo preferencia siempre los peatones, excepto en las vías reservadas para ciclos o vías ciclistas.

3. Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes que, debidamente homologados, se determinan en el Reglamento General de Vehículos.

C) Patinetes

1. Desde el 2 de enero de 2021, la velocidad máxima permitida es 25 km/h. No cumplir esta norma tendrá una sanción de 500€ y la inmovilización del vehículo. Es necesario presentar la ficha técnica del patinete donde se muestre la conformidad CE de que el patinete cumple las normas con sus especificaciones de fabricante.
2. No se podrá circular con patinetes eléctricos por las aceras y las zonas peatonales. Tampoco se podrá circular por vías interurbanas, travesías y autopistas y autovías que comuniquen poblaciones. De igual manera queda prohibida la circulación por túneles urbanos.
3. Está prohibido circular con patinete cuando se ha bebido alcohol, o con auriculares puestos.

4. Está prohibido transportar más de 1 persona en el patinete. Son vehículos uni-plaza.

Artículo 13. Vehículos abandonados.

Se presumirá que un vehículo está abandonado en los casos determinados en la Normativa sobre tráfico: artículo 71 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial).

En virtud del artículo 3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, los vehículos abandonados tienen la consideración de residuos urbanos. La autoridad municipal se encargará de retirarlos al lugar designado para ello. Los gastos de traslado y permanencia serán a cargo del titular, y será necesario su abono para retirarlo, en los términos en que se señale en la Ordenanza correspondiente.

Artículo 14. Otras normas.

1. Cualquier conductor que con su vehículo produzca ruidos o humos excesivos, podrá ser requerido por la autoridad local para que repare los desperfectos, pudiendo la autoridad inmovilizar el vehículo si dicha reparación no se produce y formulando la correspondiente denuncia.

2. Se prohíbe circular con el motor excesivamente revolucionado, dando acelerones o ruidos excesivos, especialmente en horario nocturno.

3. Se prohíbe utilizar las señales acústicas en el casco urbano, salvo peligro evidente o urgente necesidad.

4. El alumbrado entre el ocaso y la salida del sol, y en condiciones de visibilidad adversas, será el de corto alcance o cruce; en ningún caso se podrá utilizar alumbrado de carretera en el casco urbano. Se procederá a la inmovilización de los vehículos que no posean el alumbrado correspondiente y que supongan un peligro para los demás usuarios de la vía. Las motocicletas que circulen por la vía urbana están obligadas a utilizar durante todo el día el alumbrado de corto alcance o cruce.

5. Queda prohibida la circulación a caballo por parques públicos, zonas y vías verdes municipales, así como por carreteras y viales públicos situados en suelo urbano, debiendo limitarse a los caminos situados en suelo rústico.

Artículo 15. Potestad sancionadora e interpretación de la Ordenanza.

El Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial indica en su punto 84.4: “La sanción por infracción a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá a los respectivos alcaldes, los cuales podrán delegar esta competencia de acuerdo con la normativa aplicable”.

Este Ayuntamiento entregó y delegó, en un pleno municipal extraordinario, el 30/07/2007, la competencia sancionadora municipal al jefe provincial de tráfico en Cantabria, tal y como se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC) número

MARTES, 29 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 124

164, página 11.987, de fecha 23/08/2007, en los términos contemplados en el artículo 84.4 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

En el caso de que hubiera alguna discrepancia sobre la interpretación de esta Ordenanza, será la Alcaldía, tras consultar con la Concejalía de Movilidad Ciudadana, quien resuelva al respecto.

16. Publicidad de la Ordenanza reguladora del Tráfico en el término municipal de Liérganes.

- a) Proceder a la exposición al público de este acuerdo plenario, mediante anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC).
- b) Proceder a la exposición al público de este acuerdo plenario, mediante el tablón de anuncios municipal.
- c) La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos quince días hábiles desde la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria.
- d) Contra los términos recogidos en esta Ordenanza caben cuantos recursos se recogen en derecho ante la jurisdicción competente.

Este documento ha sido firmado electrónicamente en la fecha que figura al margen, conforme al art. 26 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de _____ con sede en _____, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Liérganes, 21 de junio de 2021.

El alcalde,

Santiago Rego Rodríguez.

2021/5883

CVE-2021-5883